



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

## COMITÉ DE FINANZAS

**175.º período de sesiones**

**Roma, 18-22 de marzo de 2019**

**Examen de la independencia de la Oficina del Inspector General y las funciones de ética y de Ombudsman**

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

**Sr. Laurent Thomas**  
**Director General Adjunto (Operaciones)**  
**Tel.: +39 06570 55042**

*Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)*



### RESUMEN

- El Comité de Finanzas, en su 173.º período de sesiones (celebrado del 12 al 16 de noviembre de 2018), con motivo de su examen del documento FC 173/17 titulado *Examen de las políticas y prácticas de protección de los denunciantes de irregularidades en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (JIU/REP/2018/4)*, solicitó a la Secretaría que emprendiera lo antes posible un examen de la independencia de las funciones de la Oficina de Ética, la Oficina del Inspector General y el Ombudsman (véase el párrafo 39 b) del documento CL 160/4). El Consejo, en su 160.º período de sesiones (celebrado del 3 al 7 de diciembre de 2018) respaldó esta solicitud (véase el párrafo 12 m) del documento CL 160/REP).
- El presente documento responde a la solicitud del Comité de Finanzas, formulada en consonancia con una recomendación de la Dependencia Común de Inspección del sistema de las Naciones Unidas (DCI) (informe JIU/REP/2018/4). En él se proporciona información detallada sobre el tema y se incluyen propuestas de mejoras adicionales. Con el debido respeto a la independencia de la función del Inspector General, cuya oficina se considera en el presente examen, las opiniones expresadas en este documento corresponden a la Administración, teniendo en cuenta, no obstante, una serie de observaciones generales realizadas por el Inspector General, a quien se facilitó el informe en la fase de elaboración del mismo.
- Se considera que el marco institucional, compuesto por la Carta de la Oficina del Inspector General y el mandato del Comité de Auditoría, permite a la Oficina del Inspector General funcionar de manera independiente y está en consonancia con las referencias del sistema de las Naciones Unidas.
- El mandato del Ombudsman y Oficial de ética refleja el modo independiente en que se deben desempeñar las funciones y el Ombudsman y Oficial de ética las lleva a cabo sin ninguna interferencia de la Administración.
- La Administración considera que, en general, las funciones de Ombudsman y de ética se han desempeñado de forma independiente. No obstante, a la luz de las enseñanzas extraídas de la experiencia, se propone mejorar dichas funciones mediante el establecimiento de disposiciones por separado, con el nombramiento de un Oficial de ética y la asignación de recursos suficientes en la Sede y en las oficinas regionales para cubrir la función de Ombudsman. Los mecanismos de presentación de informes del Oficial de ética también podrían mejorarse en consonancia con la orientación que proporcionó el Consejo en su 160.º período de sesiones.
- Asimismo, se presenta un conjunto de propuestas relacionadas con la limitación de la duración del mandato del Inspector General y el personal superior de la Oficina del Inspector General y la Secretaría del Comité de Auditoría.

### ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité de Finanzas a examinar el presente documento y a formular los comentarios y observaciones al respecto que considere oportunos.

#### **Propuesta de asesoramiento**

#### **El Comité de Finanzas:**

- **toma nota de la información proporcionada por la Secretaría en respuesta a la solicitud por él formulada en su 173.º período de sesiones para llevar a cabo un examen de la independencia de la función de ética y de Ombudsman;**

- **hace suyas las propuestas realizadas sobre la limitación de la duración del mandato del Inspector General y el examen más detallado de las mejores prácticas de otras organizaciones de las Naciones Unidas con respecto al personal superior de la Oficina del Inspector General y la Secretaría del Comité de Auditoría y espera recibir en su próximo período ordinario de sesiones las propuestas específicas elaboradas;**
- **apoya la siguiente opción con respecto a la Secretaría del Comité de Auditoría:  
.....;**
- **apoya las propuestas para la elaboración de nuevas disposiciones sobre el nombramiento del Oficial de ética y sobre la función de Ombudsman.**

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité de Finanzas, en su 173.º período de sesiones (celebrado del 12 al 16 de noviembre de 2018), solicitó a la Secretaría que emprendiera lo antes posible un examen de la independencia de las funciones de la Oficina de Ética, la Oficina del Inspector General y el Ombudsman (véase el párrafo 39 b) del documento CL 160/4). El Consejo, en su 160.º período de sesiones (celebrado del 3 al 7 de diciembre de 2018) respaldó esta solicitud (véase el párrafo 12 m) del documento CL 160/REP). Esta solicitud se realizó en consonancia con una recomendación<sup>1</sup> formulada a ese respecto por la Dependencia Común de Inspección (DCI) del sistema de las Naciones Unidas en el informe publicado recientemente sobre las políticas relativas a los denunciantes de irregularidades en el sistema de las Naciones Unidas (JIU/REP/2018/4, al que se agregarán las observaciones conjuntas de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación).

2. En el presente documento se atiende la solicitud del Comité de Finanzas, se proporciona información detallada sobre el tema y se incluyen propuestas de mejoras adicionales. En él se reflejan las opiniones consolidadas de la Administración y se incluyen observaciones generales del Inspector General.

## II. OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

### A. Carta de la Oficina del Inspector General

3. El estatuto de la Oficina del Inspector General, especialmente en lo que respecta a su independencia, se deriva de la Carta de la Oficina del Inspector General, publicada en el Apéndice A de la Sección 107 del Manual administrativo (Anexo I). En particular, en las disposiciones de la Carta sobre la autoridad, la rendición de cuentas y la independencia de la Oficina, así como sus mecanismos de presentación de informes, se establece un marco adecuado para el funcionamiento independiente de la Oficina. Cabe destacar que las disposiciones de la Carta han sido examinadas previamente por el Comité de Finanzas y el Consejo tras su remisión por la Secretaría, aunque actualmente esta no tiene la obligación formal de obtener la aprobación de los órganos rectores.

4. La independencia de las funciones de la Oficina del Inspector General resulta esencial para el desempeño eficaz de su misión, es decir, realizar “la supervisión de los programas y de las operaciones de la Organización a través de la auditoría interna y de la investigación” (*ibidem*, párrafo 1). Esta independencia se establece y salvaguarda en la Carta principalmente de dos formas: en primer lugar, mediante disposiciones que establecen explícitamente líneas de rendición de cuentas que garantizan la independencia; y, en segundo lugar, mediante la salvaguarda de la independencia operacional de la Oficina del Inspector General.

5. Así, en la Sección IV de la Carta, relativa a la rendición de cuentas y la independencia, se estipula que el Director General nombrará a una persona técnica y profesionalmente calificada como Inspector General, previa consulta con el Comité de Finanzas. Del mismo modo, el Director General deberá consultar también con el Comité de Finanzas antes de rescindir el nombramiento del titular de la Oficina (*ibidem*, párrafo 17). A fin de garantizar la independencia de la Oficina del Inspector General, el personal de la misma rinde informes al Inspector General, quien los rinde a su vez directamente al Director General (*ibidem*, párrafo 18). A discreción del Inspector General, cualquier informe de auditoría o cualquier otra cuestión puede presentarse al Comité de Finanzas, junto con las observaciones del Director General al respecto, y ponerse a disposición de otros Estados Miembros

---

<sup>1</sup> Recomendación 4, en la que se indica que “para 2020, los órganos legislativos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían solicitar a los jefes ejecutivos que velen por que se establezca claramente la independencia de las funciones de jefe de ética, jefe de supervisión y ombudsman/mediador, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los informes de la DCI (JIU/REP/2006/2 sobre carencias en la supervisión; JIU/REP/2010/3 sobre ética; JIU/REP/2011/7 sobre la función de investigación; JIU/REP/2015/6 sobre los servicios del Ombudsman; y JIU/REP/2016/8 sobre la función de auditoría interna), y por que los titulares de esas funciones informen periódicamente al órgano legislativo” (Recomendación 4).

interesados (*ibidem*, párrafo 19). El Inspector General confirma al Comité de Finanzas, como mínimo una vez al año, la independencia en la Organización de la actividad de auditoría interna (*ibidem*, párrafo 20). Este marco de rendición de cuentas y presentación de informes tiene la finalidad de evitar el control o la influencia que interferiría con el logro de la misión de la Oficina del Inspector General.

6. En este marco general, se protege la independencia operacional en una serie de disposiciones de la Carta. De esa forma, se garantiza que la Oficina del Inspector General tenga acceso pleno, libre y rápido a todo tipo de cuentas, registros, datos electrónicos, propiedades, personas, operaciones y funciones dentro de la Organización, así como al Comité de Auditoría. El personal de todos los niveles deberá cooperar plenamente para facilitar cualquier material o información pertinentes que se soliciten en el curso de un examen (*ibidem*, párrafo 12). La Oficina del Inspector General está autorizada para comunicar directamente con todos los niveles de personal y la Administración en el desempeño de sus funciones. Debe notificarse al Inspector General toda deficiencia en el sistema de control financiero de la Organización (*ibidem*, párrafo 13).

7. Según la Carta, el personal de la Oficina del Inspector General no tiene responsabilidades operativas en relación con actividades sujetas a la auditoría de dicha Oficina. En concreto, no puede desempeñar ninguna tarea operativa para la Organización, iniciar o aprobar transacciones externas a la Oficina del Inspector General, ni dirigir las actividades de ningún funcionario no perteneciente a la Oficina del Inspector General excepto en la medida en que tales funcionarios hayan sido adecuadamente asignados a equipos de auditoría o presten asistencia de otra manera a la Oficina del Inspector General (*ibidem*, párrafo 15). En la práctica, los cónyuges de los funcionarios de la Oficina no pueden ser nombrados para trabajar en dependencias donde la Oficina lleve a cabo actividades de vigilancia.

8. La Oficina del Inspector General debe estar dispuesta a recibir quejas o información sobre la posible existencia de fraudes, derroches, abuso de autoridad u otras conductas irregulares por parte de personal funcionario y no funcionario de la FAO, así como las denuncias de prácticas fraudulentas realizadas presuntamente por terceros involucrados en actividades y programas de la FAO. Se respeta la confidencialidad en relación con los denunciantes y no se adoptan represalias contra los funcionarios que faciliten información, salvo que se determine que lo hicieron conociendo que era falsa o con la intención de informar incorrectamente (*ibidem*, párrafo 16).

9. El Inspector General presenta anualmente un informe resumido al Director General, con copia al Auditor Externo, sobre las actividades de la Oficina del Inspector General, en el que se exponen la orientación y el ámbito de tales actividades, los resultados del programa de garantía y mejora de la calidad, así como observaciones sobre el estado de aplicación de las recomendaciones. Dicho informe se presenta simultáneamente al Comité de Finanzas juntamente con cualquier otra observación que se considere necesaria y se pone a disposición de otros Estados Miembros interesados (*ibidem*, párrafo 28).

10. En general, es necesario que la Oficina del Inspector General, en su labor de auditoría interna, cumpla o supere las normas del Marco internacional para la práctica profesional (incluido el Código de ética profesional afín) adoptado por los servicios de auditoría y supervisión de las Naciones Unidas y sus organismos especializados (párrafo 36).

11. Los mecanismos establecidos en la Carta son coherentes con los de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, tal como se ha señalado más arriba, incorporan las normas establecidas en el sistema de las Naciones Unidas para dichas funciones<sup>2</sup>. Cabe señalar que las

---

<sup>2</sup> En el documento REP/JIU/2016/8, titulado “Estado de la función de auditoría interna en el sistema de las Naciones Unidas”, se indica lo siguiente: i) página 17, párrafo 64 con nota a pie de página 36: “Según el examen de los informes anuales de auditoría interna realizado por la DCI, cerca de la mitad de los servicios de auditoría interna facilitan una declaración sobre la independencia”, y se reconoce a la FAO como una de esas organizaciones; y ii) página 18, párrafo 67 con nota a pie de página 39: “Tan solo en unas pocas organizaciones el nombramiento para ese puesto se realiza en consulta con el comité de supervisión y el órgano rector”, y reconoce a la FAO como una de esas organizaciones.

Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, que guían la adhesión a los elementos obligatorios del Marco internacional para la práctica profesional, incluyen la Norma 1100 sobre independencia y objetividad<sup>3</sup>. En esta norma se establece que “la actividad de auditoría interna debe ser independiente, y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo.”. La interpretación de esta norma aclara que: “La independencia es la libertad de condicionamientos que amenazan la capacidad de la actividad de auditoría interna de llevar a cabo las responsabilidades de la actividad de auditoría interna de forma neutral. Con el fin de lograr el grado de independencia necesario para cumplir eficazmente las responsabilidades de la actividad de auditoría interna, el director ejecutivo de auditoría debe tener acceso directo e irrestricto a la alta dirección y al Consejo. Esto puede lograrse mediante una relación de doble dependencia. Las amenazas a la independencia deben contemplarse en todos los niveles, del auditor individual, de cada trabajo, funcional y organizacional”.

12. Es preciso señalar que, tal como se refleja más arriba, la Carta de la Oficina del Inspector General es plenamente coherente con la Norma 1100 de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.

## B. Comité de Auditoría

13. A la hora de considerar la cuestión de la independencia de la Oficina del Inspector General, es importante tener en cuenta las funciones del Comité de Auditoría. El mandato del Comité de Auditoría figura en un anexo del presente documento (Anexo II).

14. En calidad de grupo asesor de expertos, el Comité de Auditoría ayuda al Director General y al Comité de Finanzas en cuestiones relativas al control interno, los procesos de gestión de riesgos, la presentación de informes financieros y las funciones de auditoría interna, inspección, investigación y ética de la Organización. El Comité de Auditoría brinda asesoramiento sobre estos asuntos teniendo en cuenta el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, así como las políticas y procedimientos aplicables a la FAO y a su entorno de funcionamiento (*ibidem*, párrafo 1.1). El Comité de Auditoría facilita asesoramiento e información en estos ámbitos a los órganos rectores, a través de sus informes anuales y, cuando convenga, presentando información actualizada al Comité de Finanzas durante el período entre informes (*ibidem*, párrafo 1.2).

15. Mediante el desempeño de sus funciones y sus mecanismos de presentación de informes, el Comité de Auditoría apoya la independencia de la Oficina del Inspector General. El Comité examina los siguientes asuntos y asesora al Director General y al Comité de Finanzas al respecto: la eficacia y eficiencia de las funciones de auditoría interna, inspección e investigación de la Oficina, así como la adhesión a la Carta, las Directrices para las investigaciones administrativas internas y las normas internacionales de auditoría interna e investigación aplicables, incluido el estudio de: i) la función independiente del Inspector General y su Oficina (*ibidem*, párrafo 2.1 d) i)). Además, el Comité de Auditoría examina las propuestas de la Organización sobre la contratación, o sobre la rescisión o no renovación del nombramiento, de un Inspector General (*ibidem*, párrafo 2.1 d) ix)). De hecho, en el documento JIU/REP/2016/8<sup>4</sup> se reconoció que la FAO era una de las pocas organizaciones en las que el nombramiento del jefe de auditoría o supervisión interna se realiza en consulta con el comité de supervisión y el órgano rector.

16. El Comité de Auditoría prepara un informe anual sobre su labor para el Director General, que se presenta al Comité de Finanzas cada año junto con los comentarios del Director General (*ibidem*, párrafo 9.1).

---

<sup>3</sup> Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, normas revisadas efectivas a partir del 1 de enero de 2017, disponibles en: <https://na.theiaa.org/translations/PublicDocuments/IPPF-Standards-2017-Spanish.pdf>.

<sup>4</sup> REP/JIU/2016/8, página 18, párrafo 67 con nota a pie de página 39: “Tan solo en unas pocas organizaciones el nombramiento para ese puesto se realiza en consulta con el comité de supervisión y el órgano rector”, y se reconoce a la FAO como una de esas organizaciones.

17. La capacidad del Comité de Auditoría para apoyar la independencia de la Oficina del Inspector General se ve reforzada por su composición, ya que consta de cinco miembros externos (*ibídem*, párrafo 4.1) que “no dependen de la Secretaría de la FAO ni del Director General” (*ibídem*, párrafo 4.3).

### C. Marco operacional

18. Se considera que el marco institucional mencionado anteriormente, constituido por la Carta de la Oficina del Inspector General y el mandato del Comité de Auditoría, permite a la Oficina del Inspector General funcionar de manera independiente en consonancia con las referencias del sistema de las Naciones Unidas. Esto se puede tomar en consideración, en más detalle, desde una perspectiva práctica y operacional.

19. De esta forma, la Oficina del Inspector General, aunque desde el punto de vista administrativo presenta informes al Director General, es una oficina independiente y el jefe ejecutivo no tiene autoridad formal sobre el resultado de la función de auditoría o investigación.

20. El Director General nombra al Inspector General y puede rescindir su nombramiento, pero solo puede hacerlo tras consultar con el Comité de Finanzas. El Comité de Auditoría también presta asesoramiento sobre propuestas de nombramiento, rescisión del nombramiento o no renovación del nombramiento del Inspector General.

21. El Inspector General presenta un informe anual sobre sus actividades al Director General y al Comité de Finanzas. Asimismo, presenta informes anuales al Comité de Finanzas e interactúa con él durante el examen que este realiza de dichos informes, que incluyen una declaración de independencia, reconocida en el documento JIU/REP/2016/8 como una buena práctica establecida en la FAO<sup>5</sup>. A discreción del Inspector General, cualquier informe de auditoría o cualquier otra cuestión puede presentarse al Comité de Finanzas, junto con las observaciones del Director General al respecto, y ponerse a disposición de otros Miembros interesados.

22. El Inspector General también tiene acceso frecuente, directo e ilimitado al Comité de Auditoría. De hecho, según el mandato del Comité, el Inspector General debe celebrar al menos una reunión privada al año con el Comité de Auditoría y, además, presenta un informe anual al Comité sobre las actividades de la Oficina. Normalmente, el Comité de Auditoría examina todas las actividades de la Oficina del Inspector General y sus mecanismos de garantía de la calidad y también examina el rendimiento de las funciones de auditoría e investigación, incluso desde la perspectiva de la independencia de dichas funciones. A su vez, el Comité de Auditoría presenta informes al respecto al Director General y ofrece garantías al Director General y al Comité de Finanzas.

23. No existe una necesidad especial de reconsiderar este marco. De hecho, la Organización cumple las cuatro condiciones establecidas en el informe de la DCI (JIU/REP/2016/8) necesarias para la independencia de la auditoría interna<sup>6</sup>. No obstante, se podrían considerar mejoras en dos niveles.

---

<sup>5</sup> El Inspector General tiene, por tanto, acceso directo e ilimitado a uno de los órganos rectores de la Organización, a saber, el Comité de Finanzas.

<sup>6</sup> JIU/REP/2016/8, párrafo 69: “De conformidad con las recomendaciones contenidas en los documentos JIU/REP/2010/5 y JIU/REP/2006/2 y con las Normas del Instituto de Auditores Internos (2012), en el presente examen se reafirma que las condiciones que se enumeran a continuación son necesarias para la independencia de la auditoría interna en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: a) Aprobación de la carta de la auditoría interna por el órgano rector; b) Transmisión por el comité de supervisión al órgano rector de sus opiniones acerca de la idoneidad del presupuesto de la auditoría interna para ejecutar su programa de trabajo y abordar las esferas de alto riesgo detectadas; c) Que el órgano rector reciba el informe anual del servicio de auditoría interna y tenga ocasión de examinarlo en presencia del jefe de dicho servicio y que el informe incluya una declaración de este acerca de su independencia orgánica; d) Que los comités de supervisión participen en las decisiones relativas al nombramiento, la renovación y el cese de los jefes de auditoría o supervisión interna y los órganos rectores sean consultados a ese respecto.”; párrafo 70: “En el presente examen se reitera que los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deben velar por el cumplimiento de las condiciones mencionadas, que revisten una importancia fundamental para la eficacia

24. El primero es si resultaría apropiado considerar la limitación de los mandatos del Inspector General y el personal superior de la Oficina del Inspector General, así como la restricción de nombramientos posteriores para otros puestos en la Organización. En el informe JIU/REP/2016/8 también se formula una recomendación en este sentido. Actualmente, el titular de las funciones de Ombudsman y de ética está sujeto a dichas restricciones. Algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han establecido límites de tiempo para estas funciones.

25. La segunda cuestión se deriva del hecho de que el Inspector General es el Secretario del Comité de Auditoría y la Oficina del Inspector General presta apoyo de secretaría al Comité, lo cual crea una situación inherente de conflicto de intereses. Esto se debe especialmente a que la función del Secretario se califica como “nata” y el Comité de Auditoría está obligado por su mandato a examinar el rendimiento de la Oficina del Inspector General y ofrecer garantías del desempeño de sus funciones al Comité de Finanzas. La función del Secretario en la elaboración del programa del Comité de Auditoría, y el suministro de información al Comité, es significativa. Desde este punto de vista, la situación actual se podría considerar inapropiada y, como mínimo, podría dar lugar a una percepción de posible conflicto de intereses y repercutir en la independencia del Comité. Esta preocupación se mencionó en el 170.º período de sesiones del Comité de Finanzas, celebrado en mayo de 2018. La solución de este posible conflicto de intereses y la posible percepción de que esto repercute en la independencia del Comité se correspondería con las mejores prácticas y las tendencias incipientes que se están siguiendo en todo el sistema de las Naciones Unidas. A este respecto, debería señalarse que, en el Programa Mundial de Alimentos (PMA) la Secretaría de la Junta Ejecutiva presta apoyo de secretaría al Comité de Auditoría<sup>7</sup>.

26. La Administración formula las siguientes recomendaciones para abordar estas cuestiones:

1) Con respecto a la limitación de los mandatos del Inspector General y el personal superior de la Oficina del Inspector General, así como la restricción de nombramientos posteriores para otros puestos en la Organización, se propone lo siguiente: i) con respecto al Inspector General, introducir una limitación del mandato<sup>8</sup>, estableciendo una permanencia máxima no renovable; y ii) con respecto al personal superior de la Oficina, examinar las prácticas en otras organizaciones de las Naciones Unidas y presentar una propuesta en el próximo período de sesiones del Comité de Finanzas.

2) En cuanto al mandato del Comité de Auditoría y más específicamente su Secretaría, se proponen las siguientes opciones:

- Primera opción: eliminar el párrafo 5 del mandato del Comité y volver a numerar las disposiciones posteriores del mismo. Esto se podría complementar con una enmienda al párrafo 4.1 para que establezca lo siguiente: “El Comité se compone de cinco miembros externos y un Secretario. Todos los miembros son nombrados por el

---

de la función de auditoría interna en esas organizaciones.”; párrafo 80: “En el presente examen se reafirma la recomendación 10 que figuraba en el documento JIU/REP/2006/2 en la que, entre otras cosas, se recomendaba la limitación del mandato y la restricción del empleo en la misma organización para el jefe de auditoría o supervisión interna, y se pedía que los órganos rectores que no lo hubieran hecho aún establecieran un ‘mandato no renovable de cinco a siete años’, ‘sin expectativas de conseguir otro empleo en la misma organización al término del mandato’”.

<sup>7</sup> La Secretaría de la Junta Ejecutiva, que forma parte del Departamento de Asociaciones y Gobernanza, es la interfaz entre los miembros (miembros de la Junta Ejecutiva y observadores) y la dirección del PMA. Véase la página <https://executiveboard.wfp.org/es/secretaria-de-la-junta-ejecutiva>. De manera similar, en la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina del Tesorero y Contralor de Finanzas proporcionará servicios de secretaría al Comité Consultivo de Supervisión Independiente, que desempeña funciones equivalentes al Comité de Auditoría de la FAO. Véase la página [https://www.ilo.org/public/spanish/edmas/ioac/downloads/tors\\_es.pdf](https://www.ilo.org/public/spanish/edmas/ioac/downloads/tors_es.pdf).

<sup>8</sup> JIU/REP/2016/8, párrafo 80: “En el presente examen se reafirma la recomendación 10 que figuraba en el documento JIU/REP/2006/2 en la que, entre otras cosas, se recomendaba la limitación del mandato y la restricción del empleo en la misma organización para el jefe de auditoría o supervisión interna, y se pedía que los órganos rectores que no lo hubieran hecho aún establecieran un ‘mandato no renovable de cinco a siete años’, ‘sin expectativas de conseguir otro empleo en la misma organización al término del mandato’”.



Consejo previa recomendación del Comité de Finanzas tras un proceso de selección gestionado por el Director General. El Director General nombrará al Secretario”.

- Segunda opción: enmendar el párrafo 5 del mandato para que establezca lo siguiente: “El Secretario nato del Comité de Auditoría es el Director de la Oficina de Estrategia, Planificación y Gestión de Recursos (OSP), quien informará directamente al Presidente sobre cuestiones relativas a la labor del Comité. La OSP presta apoyo de personal a la Secretaría”.

### III. FUNCIONES DE OMBUDSMAN Y DE ÉTICA

#### A. General

27. La Organización posee una oficina que ha desempeñado las funciones de Ombudsman y de ética desde 2014.

28. La doble función de la Oficina ha atraído cierta atención, en particular en noviembre de 2018 por parte del Comité de Finanzas al examinar el documento FC 173/17, el informe de la DCI sobre el examen de las políticas y prácticas de protección de los denunciantes de irregularidades en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (JIU/REP/2018/4), en el que las funciones dobles se consideran una práctica que pone en peligro la independencia<sup>9</sup>. Esta postura fue secundada por el Comité de Auditoría<sup>10</sup> y se han planteado preguntas sobre si este sistema es apropiado. La opinión de la Administración al respecto es la siguiente:

- Primeramente, la cuestión se planteó en 2013. En aquel momento, la Administración explicó que consideraba que las funciones del Ombudsman y Oficial de ética eran complementarias y que compartían objetivos comunes en la Organización. Ambas tienen por objeto garantizar un entorno laboral apropiado y eficaz, la protección de la reputación y los activos de la Organización y la eficacia de las políticas y los procedimientos. La Administración opina que estos objetivos se pueden lograr con una única dependencia sin menoscabar la integridad de cada una de las funciones. Esto resulta especialmente pertinente en momentos en que los órganos rectores han solicitado presupuestos con un crecimiento nominal cero y han instado de manera continuada a la Organización a obtener ahorros y aumentos de la eficiencia y optimizar el uso de sus recursos.
- En segundo lugar, la función de ética en la FAO tiene un área de responsabilidad muy reducida centrada en impartir educación sobre ética, asesorar sobre cuestiones de ética y administrar las obligaciones de declaración de la situación financiera. La función de ética en la FAO no tiene responsabilidades de investigación, ni siquiera en los primeros exámenes de las alegaciones de conducta indebida, que son responsabilidad de la Oficina del Inspector General.
- En tercer lugar, el Comité de Ética, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos han examinado el rendimiento de las funciones dobles durante una serie de años. Ninguno de estos organismos ha considerado que existiera la necesidad de reconsiderar el formato dual existente.

<sup>9</sup> JIU/REP/2018/4, página 45, párrafo 138 relativo a la doble dedicación de los oficiales de ética: “A este respecto, los Inspectores opinan que las organizaciones cuyos cargos de ética, supervisión y/u ombudsman tengan doble dedicación deberían reexaminar esas funciones para centrar su labor y garantizar su independencia e integridad, y estudiar la posibilidad de adoptar otras soluciones, como la de los servicios compartidos”.

<sup>10</sup> Carta del Presidente del Comité de Auditoría al Director General de fecha 21 de diciembre de 2018: “Sobre las funciones de Ombudsman y Oficial de ética, el Comité reiteró su preocupación sobre la combinación de las dos funciones de Oficial de ética y de Ombudsman, que tienen responsabilidades distintas, exigen competencias distintas y se basan en normas distintas y que generan conflictos de intereses inherentes”.

- Por último, cuando se estableció la Oficina del Ombudsman y de Ética en 2014, la Administración explicó que no preveía conflictos de interés potenciales en las funciones de Ombudsman y Oficial de ética. De hecho, sobre la base del desempeño de la Oficina durante los últimos años, la Administración opina que la situación sigue siendo la misma. Y lo que es más importante, según la información de que dispone la Administración, no parece que se hayan dado situaciones concretas de conflicto de intereses.

29. Aunque señala que el sistema indicado anteriormente no ha dado lugar a situaciones específicas de conflicto de intereses, la Administración está dispuesta a modificar su postura teniendo en cuenta la práctica predominante en el sistema de las Naciones Unidas, reflejada en el documento JIU/REP/2018/4, así como la carga de trabajo del titular actual.

## **B. Ombudsman y Oficial de ética**

30. Las funciones actuales del Ombudsman y Oficial de ética se describen en la vacante del puesto que se adjunta (Anexo III).

31. Las características principales de las funciones del titular son las siguientes:

- actuar como interlocutor neutral, que proporciona a todo el personal de la FAO asesoramiento confidencial, imparcial e independiente sobre los conflictos y problemas, incluidas las opciones y vías para su solución;
- examinar las quejas relacionadas con el empleo; apoyar la formulación de soluciones justas por medios informales, tales como conversaciones entre todas las partes interesadas; asesorar sobre las opciones y vías a disposición de las partes interesadas para resolver los conflictos, incluso mediante su remisión a otras unidades competentes de la Organización;
- contribuir al establecimiento y fortalecimiento de un entorno laboral y una cultura que respeten los valores de la Organización, su integridad ética y funcional, el respeto de la dignidad, la diversidad y los derechos del personal, de conformidad con el Estatuto del Personal, el Reglamento del Personal y las disposiciones del Manual de la Organización, así como las Normas de conducta de la administración pública internacional;
- coordinar y administrar el programa de la FAO de declaración de la situación financiera de conformidad con las reglas y los procedimientos establecidos por la Organización.

32. De esta forma, especialmente en lo que atañe a los aspectos de las funciones que requieren independencia y no interferencia, como la prestación de asesoramiento, el mandato del Ombudsman y Oficial de ética refleja la manera independiente en que se deben desempeñar estas funciones.

33. Asimismo, la capacidad del titular de desempeñar con independencia dichas funciones se protege, entre otras cosas, mediante líneas de notificación al Comité de Ética y, a través de él, a los órganos rectores, tal como se describe en la Sección D<sup>11</sup>.

34. Por último, se recuerda que el Ombudsman y Oficial de ética debe prestar servicio durante un período de cinco años. Al final de este mandato, al titular no se le puede asignar ninguna otra función ni puede ser asignado a ninguna dependencia de la Organización. Esta limitación favorece el desempeño independiente de las funciones por parte del titular del puesto<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> El Ombudsman y Oficial de ética se selecciona de conformidad con los procedimientos de contratación del personal superior, con la participación de expertos externos en ética. El Oficial es nombrado por el Director General, pero presenta informes de sus actividades cotidianas al Director General Adjunto (Operaciones).

<sup>12</sup> Tal como señaló la DCI de las Naciones Unidas, “la duración limitada de los mandatos, aplicada como es debido, favorece la independencia de la función de ética, al proteger al titular de cualquier influencia indebida evitando a la vez los riesgos inherentes a un cargo mantenido durante largo tiempo” (“La ética en el sistema de las Naciones Unidas”, JIU/REP/2010/3, párrafo 46).

### C. Independencia operacional de las funciones de Ombudsman y de ética

35. El Ombudsman y Oficial de ética desempeña sus funciones sin interferencia alguna de la Administración. Aunque el Ombudsman y Oficial de ética presenta informes al Director General Adjunto (Operaciones) y está vinculado administrativamente a la Oficina Jurídica, el Ombudsman y Oficial de ética determina de manera autónoma las actividades de la Oficina, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias aprobadas. El Director General Adjunto (Operaciones) aborda los aspectos más generales de la planificación del trabajo. No obstante, no está informado de ninguna actividad relacionada con casos o quejas individuales ni de la prestación de asesoramiento, ni participa en estas actividades.

36. El puesto de Ombudsman y Oficial de ética está situado en la Oficina Jurídica únicamente con fines administrativos. La Oficina es autónoma desde un punto de vista funcional y lleva a cabo sus actividades sin la interferencia de la Oficina Jurídica.

37. En el Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO, aprobado por la Conferencia de la FAO en 2008, se pidió el establecimiento de una Oficina de Ética. En aquel momento, la Administración tomó la decisión de que la Dependencia de Ética debía estar ubicada por motivos administrativos en la Oficina Jurídica. Esta decisión se adoptó por razones de conveniencia administrativa y rentabilidad, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades estatutarias de una división existente que podría prestar cierto apoyo a la Oficina de Ética, evitando así la necesidad de que esta nueva dependencia afrontara todas sus necesidades administrativas en solitario. Otra opción considerada en aquel momento fue vincular la Oficina a la División de Recursos Humanos, sin embargo, se prefirió el vínculo con la Oficina Jurídica.

38. El principio de que la función debía residir administrativamente en la Oficina Jurídica fue aprobado posteriormente por los órganos rectores, incluida la Conferencia, al examinar el Programa de trabajo y presupuesto y la estructura institucional de la Organización.

39. Como con cualquier otra dependencia de la Organización, es necesario tomar decisiones dentro del presupuesto y asignaciones aprobados, así como emprender un amplio número de medidas administrativas a diario. Entre ellas se incluyen, por ejemplo, la aprobación de autorizaciones de viajes, solicitudes de reembolso de gastos de viajes, licencias, la adquisición de equipo y otros contratos de compras, la contratación de personal no funcionario, ampliaciones de contratos y aumentos de sueldo dentro de un mismo grado. La Oficina Jurídica lleva a cabo estas tareas administrativas de manera habitual a petición del Ombudsman y Oficial de ética. La Oficina Jurídica no interfiere en el contenido de las tareas, en lo que se refiere a asuntos operacionales. A continuación se indican algunos ejemplos prácticos: el responsable del presupuesto de la Oficina Jurídica aprueba los viajes, pero la Oficina Jurídica no realiza ninguna evaluación de si un viaje concreto está justificado o no ni tampoco participa de ninguna forma en la planificación de las actividades que se deben llevar a cabo durante el viaje; la Oficina Jurídica aprueba las licencias, pero no cuestiona si es apropiado que el jefe o el personal de la Oficina se tome una licencia en un momento determinado; asimismo, la Oficina Jurídica facilita la contratación de personal no funcionario, pero no participa en la búsqueda de candidatos ni evalúa la idoneidad de estos. Esto es así porque, naturalmente, la Oficina Jurídica no ejerce ninguna función de supervisión sobre la Oficina del Ombudsman y de Ética<sup>13</sup>. La participación de la Oficina Jurídica en las actividades y la planificación del trabajo se limita estrictamente al cumplimiento de la necesidad de planificar y presentar informes en el marco de las

---

<sup>13</sup> En casos excepcionales y aislados, donde puedan existir dudas sobre una actividad específica, se solicitan aclaraciones al Director General Adjunto (Operaciones). En los casos de iniciativas complejas, como los seminarios de capacitación, puede que sea necesario realizar algunos exámenes estrictos de gastos para garantizar que la iniciativa se ajusta a la asignación presupuestaria y que los procesos cumplen las normas pertinentes, en particular sobre gastos de viaje. No obstante, estas situaciones no son diferentes de las que se producen en cualquier otra dependencia de la Organización en el contexto de una gestión presupuestaria eficiente. La Oficina Jurídica no interfiere en las actividades sustantivas de la Oficina del Ombudsman y de Ética.

normas presupuestarias de la Organización. Este sistema podría mantenerse o reconsiderarse; las ventajas de contar con el apoyo administrativo existente se evaluarán en mayor detalle antes de tomar una decisión final.

40. El Comité de Ética, que estuvo operativo entre 2012 y 2016, el Comité de Auditoría y dos órganos rectores, a saber, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, han examinado las actividades de la Oficina. En ningún momento se consideró que la Administración actual comprometía la autonomía e independencia funcionales de la Oficina del Ombudsman y de Ética.

#### **D. Independencia mediante los mecanismos de presentación de informes de las funciones de Ombudsman y de ética**

41. En su 160.º período de sesiones (celebrado en diciembre de 2018), el Consejo recordó la solicitud que había formulado previamente, en su 154.º período de sesiones, de que la Oficina de Ética presentara informes anuales al Comité de Finanzas (véase el párrafo 12, m) del documento CL 160/REP.). El Consejo consideró que sería posible y también deseable que se reanudara la práctica de elaborar un informe anual y presentarlo al Comité de Finanzas.

42. A este respecto, puede resultar útil recordar que, durante al menos cuatro años, el Oficial de ética solía elaborar un informe anual sobre las actividades de la Oficina que se presentaba al Comité de Ética, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos.

43. El Consejo, en su 141.º período de sesiones celebrado en abril de 2011, estableció el Comité de Ética para un período de cuatro años basándose en las recomendaciones del PIA. El Comité estaba formado por miembros externos y presentaba informes al Comité de Finanzas y al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos. El Comité debía actuar como órgano asesor en todos los ámbitos relacionados con la ética en la Organización, supervisar con carácter general la ejecución del programa de ética y velar por que dicho programa se llevase a cabo eficazmente. Al final de ese período de cuatro años, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos considerarían si el Comité debía establecerse de forma permanente.

44. En su 154.º período de sesiones, celebrado en 2016, el Consejo coincidió con la recomendación del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y el Comité de Finanzas de que, dado que el Comité de Ética había cumplido su misión, no había ninguna justificación para mantenerlo, ni para prorrogar su mandato, y que los asuntos tratados por el Comité de Ética eran competencia del Comité de Auditoría, que presentaba un informe anual al Comité de Finanzas. El Consejo coincidió asimismo con la recomendación del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y el Comité de Finanzas de que el Oficial de ética siguiera informando a los órganos rectores de las actividades de la Oficina de Ética, posiblemente en el contexto del examen por el Comité de Finanzas del informe del Comité de Auditoría (véase el párrafo 21 c) del documento CL 154/REP). Desde entonces, la práctica de elaborar un informe anual sobre las actividades de la Oficina de Ética y ponerlo a disposición del Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos parece haberse suspendido.

45. Aunque las funciones de Ombudsman y de ética se han desempeñado de manera independiente en el marco mencionado anteriormente, la Administración propone tener en cuenta la práctica predominante en el sistema de las Naciones Unidas. Por tanto, se formulan las siguientes recomendaciones para mejorar en mayor medida ambas funciones:

- 1) la Administración propone que las funciones de Ombudsman y de ética ya no estén incluidas en un mismo puesto;
- 2) se nombrará un Oficial de ética con un mandato específico;
- 3) se asignarán recursos específicos del Programa ordinario para fortalecer la función de Ombudsman, no solo en la Sede, sino también en las cinco regiones a fin de permitir una presencia más cercana y una comprensión del entorno cultural local y apoyar la estructura descentralizada de la FAO. Estas disposiciones podrían tomar la forma, entre otras cosas, de servicios compartidos con otras entidades de las Naciones Unidas, cosa que la DCI

considera una buena práctica (JIU/REP/2018/4) o también se podría contratar esta función a una entidad externa;

4) como se ha indicado más arriba, se debería considerar la mejora de los mecanismos de presentación de informes, en consonancia con la decisión adoptada por el Consejo en su 160.º período de sesiones, junto con la reanudación de la presentación de informes anuales del Oficial de ética al Comité de Finanzas.

#### **IV. MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ**

46. Se invita al Comité de Finanzas a examinar el presente documento y a formular los comentarios y observaciones al respecto que considere oportunos.

47. Se invita, especialmente, al Comité de Finanzas a aprobar las propuestas que figuran en:

- el párrafo 26 sobre i) la limitación de la duración de los mandatos del Inspector General y el personal superior de la Oficina del Inspector General, y ii) la Secretaría del Comité de Auditoría;
- el párrafo 45 sobre la separación de las funciones de ética y de Ombudsman: i) la función revisada del Oficial de ética; ii) las disposiciones propuestas para la función de Ombudsman, en la Sede y en las oficinas descentralizadas; y iii) la reanudación de la presentación de informes del Oficial de ética al Comité de Finanzas.

## Anexo I

### Sección 107 del Manual - Apéndice A - Carta de la Oficina del Inspector General

*Con efectividad a partir del 1 de febrero de 2013*

#### I. Misión

1. La Oficina del Inspector General realiza la supervisión de los programas y de las operaciones de la Organización a través de la auditoría interna y de la investigación.
2. La Oficina del Inspector General tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento y evaluar la adecuación y la eficacia del sistema de control interno, la gestión financiera y el uso del activo de la Organización. La Oficina proporciona al Director General y a las funciones y programas auditados garantía de independencia y objetividad y servicios de consultoría diseñados para añadir valor y mejorar las operaciones de la Organización. Ayuda a la FAO, además, a cumplir sus objetivos mediante la introducción de un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza interna.
3. La Oficina del Inspector General goza de autoridad para investigar las denuncias de irregularidades en los programas y en el funcionamiento de la Organización conforme a la definición que figura en el párrafo 10 de la presente Carta. La Oficina informa al Director General y a la Administración superior de las lecciones aprendidas y promueve políticas y actividades que mejoren la integridad de las operaciones de la FAO.

#### II. Ámbito de trabajo

4. La Oficina del Inspector General, conjuntamente con la unidad encargada de la evaluación, proporcionará una cobertura exhaustiva de supervisión interna de la Organización. El Auditor Externo, con el que coopera la Oficina del Inspector General, realiza una supervisión externa complementaria.

#### A. AUDITORÍA

5. La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de garantía y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza.
6. Los servicios de garantía comprenden un examen objetivo de elementos probatorios, efectuado con el fin de proporcionar a la Organización una evaluación independiente de los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control; consisten, por ejemplo, en auditorías financieras, del desempeño, del cumplimiento, de la seguridad del sistema o de la diligencia debida.
7. La Oficina del Inspector General determina si la red de procesos de gestión del riesgo, control y gobernanza interna de la Organización concebida y representada por la Administración es adecuada y funciona de manera que se garanticen los siguientes extremos:
  - la identificación y gestión apropiadas de los riesgos;
  - la interacción con los diferentes grupos de gobernanza en la forma necesaria;
  - la precisión, fiabilidad y puntualidad de la información financiera, administrativa y operacional importante;
  - la conformidad de la actuación del personal con el marco jurídico y reglamentario, en particular con las políticas, normas y procedimientos aplicables, especialmente en lo tocante a la recepción, custodia y desembolso de fondos y otros recursos de la Organización y la conformidad con las consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Conferencia;
  - la adquisición de los recursos de la Organización según criterios económicos, su utilización eficiente y su adecuada protección;
  - la realización de los programas, planes y objetivos;

- el impulso a la calidad y la continua mejora en el proceso de control de la Organización;
- el reconocimiento y el tratamiento adecuados de las cuestiones legislativas o reglamentarias importantes que tengan repercusiones para la Organización.

8. Es posible que, durante las auditorías, se señalen oportunidades de mejorar el control de la gestión, el valor y la imagen de la Organización. Dichas oportunidades se indicarán al nivel adecuado de la Administración.

9. Además de los servicios de garantía de la Oficina del Inspector General, realiza para los usuarios de la Organización actividades de asesoramiento y presta servicios conexos, cuya naturaleza y alcance se acuerdan con los mismos y están dirigidos a añadir valor y a mejorar los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control de una organización, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión. Algunos ejemplos de estas actividades son el consejo, el asesoramiento, la facilitación y la formación.

## **B. INVESTIGACIÓN**

10. La unidad de investigación de la Oficina del Inspector General:

- investiga las denuncias de infracciones a los reglamentos, normas (incluidas las de conducta de la administración pública internacional) y disposiciones administrativas conexas, es decir, el fraude y la conducta insatisfactoria del personal, así como las prácticas fraudulentas y corruptas de terceros involucrados en programas y operaciones de la Organización, de manera profesional, con imparcialidad y equilibrio, y remite los resultados a la oficina competente;
- examina las conclusiones de las investigaciones para determinar las tendencias del fraude, los comportamientos impropios y las deficiencias en el entorno del control interno;
- promueve la aplicación de mecanismos, prácticas, reglamentos y políticas que fomentan un entorno de trabajo ético, incrementan la integridad del funcionamiento de la FAO e impiden la reincidencia en las conductas irregulares y las actividades fraudulentas;
- asegura que el personal de la FAO y los terceros correspondientes reciban una capacitación que incorpore la experiencia adquirida en virtud de los resultados de procedimientos de investigación y estimula la sensibilización ante los reglamentos y las políticas que fomenten la integridad e impidan el fraude y las conductas irregulares;
- se coordina con otras organizaciones internacionales a fin de aumentar la cooperación en la lucha contra el fraude y desarrollar programas y estrategias de integridad.

11. Haga clic aquí para consultar las Directrices para las investigaciones administrativas internas a cargo de la Oficina del Inspector General, publicadas en la Circular Administrativa 2011/04, de 9 de febrero de 2011.

## **III. Autoridad**

12. De conformidad con las normas profesionales aplicables, la Oficina del Inspector General tendrá acceso pleno, libre y rápido a todo tipo de cuentas, registros, datos electrónicos, propiedades, personas, operaciones y funciones dentro de la Organización, así como al Comité de Auditoría. El personal de todos los niveles deberá cooperar plenamente para facilitar cualquier material o información pertinentes que se soliciten en el curso de un examen.

13. La Oficina del Inspector General está autorizada para comunicar directamente con todos los niveles de personal y la administración en el desempeño de sus funciones. Deberá notificarse al Inspector General toda deficiencia en el sistema de control financiero de la Organización.

14. La Oficina del Inspector General distribuirá los recursos asignados, establecerá frecuencias, elegirá temas, determinará el ámbito del trabajo y aplicará las técnicas necesarias para alcanzar sus objetivos, con arreglo a un plan de trabajo oficial que haya recibido la conformidad del Director General. El personal de la Oficina del Inspector General no tendrá responsabilidades

operativas en relación con actividades sujetas a la auditoría de dicha Oficina. En concreto, se abstendrán de realizar las siguientes tareas:

- desempeñar cualquier tarea operativa para la Organización;
- iniciar o aprobar transacciones externas a la Oficina del Inspector General;
- dirigir las actividades de cualquier funcionario no perteneciente a la Oficina del Inspector General excepto en la medida en que tales funcionarios hayan sido adecuadamente asignados a equipos de auditoría o presten de otra manera asistencia a la Oficina del Director General.

15. La Oficina del Inspector General deberá estar dispuesta a recibir quejas o información sobre la posible existencia de fraudes, derroches, abuso de autoridad u otras conductas irregulares por parte de personal funcionario y no funcionario de la FAO, así como las denuncias de prácticas fraudulentas realizadas presuntamente por terceros involucrados en actividades y programas de la FAO. Se respetará la confidencialidad en relación con los denunciantes y no se adoptarán represalias contra los funcionarios que faciliten dicha información, salvo que se determine que lo hicieron conociendo que era falsa o con la intención de informar incorrectamente.

#### **IV. Rendición de cuentas e independencia**

16. El Director General nombrará una persona técnica y profesionalmente calificada como Inspector General, previa consulta con el Comité de Finanzas. Deberá consultar también con el Comité de Finanzas antes de rescindir el nombramiento del titular de la Oficina.

17. A fin de garantizar la independencia de la Oficina del Inspector General, el personal de la misma rendirá informes al Inspector General, quien los rendirá a su vez directamente al Director General.

18. A discreción del Inspector General, cualquier informe de auditoría o cualquier otra cuestión podrá presentarse al Comité de Finanzas, junto con las observaciones del Director General al respecto, y ponerse a disposición de otros Estados Miembros interesados.

19. El Inspector General confirmará al Comité de Finanzas, como mínimo una vez al año, la independencia en la Organización de la actividad de auditoría interna.

#### **V. Responsabilidad**

20. El Inspector General tendrá las responsabilidades siguientes:

- mantener una plantilla profesional adecuada de auditoría e investigación con conocimientos, preparación y experiencia suficientes para cumplir las disposiciones de la presente Carta;
- elaborar un plan bienal flexible de auditoría, actualizado anualmente, utilizando una metodología adecuada basada en el riesgo, que abarque los riesgos o preocupaciones relacionados con el control señalados por la Administración, y presentar dicho plan y toda actualización anual al Comité de Auditoría para su examen y al Director General para obtener su conformidad;
- ejecutar el plan bienal de auditoría y, según proceda, realizar cualquier tarea o proyecto especial;
- emitir informes periódicos dirigidos al Comité de Auditoría y al Director General sobre el estado de ejecución del plan de auditoría bienal, así como el impacto sobre el plan y la cobertura de los riesgos asociados de cualesquiera cambios significativos en los recursos de auditoría, los riesgos para la Organización o las prioridades de esta;
- establecer un programa de garantía y mejora de la calidad por el cual el Inspector General asegure el funcionamiento de las actividades de auditoría interna;
- informar al Comité de Auditoría y al Director General sobre el programa de garantía y mejora de la calidad de la actividad de auditoría interna, incluidos los resultados de las evaluaciones internas y las evaluaciones externas en curso que se realizan cada cinco años por lo menos;



- prestar servicios de consultoría y asesoramiento a fin de prestar asistencia a la Administración en el cumplimiento de sus objetivos;
- elaborar informes periódicos a la atención del Comité de Auditoría y del Director General en los que se resuman los resultados de las actividades de auditoría e investigación;
- mantener informado al Comité de Auditoría sobre las nuevas tendencias y las prácticas que alcancen éxito en el campo de la auditoría interna y las investigaciones;
- proporcionar una lista de objetivos y resultados de medición importantes al Comité de Auditoría;
- mantener mecanismos seguros que permitan la presentación de declaraciones individuales de naturaleza confidencial sobre posibles fraudes y conductas irregulares en los programas y operaciones de la FAO;
- mantener la seguridad y la confidencialidad de toda la información y de todos los elementos probatorios documentales y físicos relacionados con las investigaciones;
- proporcionar confidencialidad sobre la identidad de las personas y sobre cualquier información que pueda conducir a su identificación cuando existan razones para creer que exista riesgo para las personas, salvo que se determine que la información se proporcionó teniendo conocimiento de su falsedad o con la intención de informar incorrectamente;
- investigar las presuntas represalias adoptadas contra funcionarios que hayan cooperado en investigaciones; y presentar las conclusiones de las investigaciones a los órganos pertinentes para la adopción de decisiones y difundir la experiencia adquirida en las investigaciones.

## **VII. Comunicación de resultados (presentación de informes y seguimiento)**

### **A. AUDITORÍA**

21. La Oficina del Inspector General comunicará los resultados de su trabajo de auditoría y formulará recomendaciones a la Administración para la adopción de medidas, con copia al Director General y al Auditor Externo. Todos los informes de auditoría estarán a disposición del Comité de Auditoría.

22. La Oficina del Inspector General recabará observaciones de la Administración sobre los borradores de sus informes de auditoría, información sobre las medidas correctivas para atender las recomendaciones de las auditorías y un calendario para su ejecución completa, así como explicaciones de las medidas correctivas que no se vayan a aplicar, antes de que se publique la versión final de los informes. Las respuestas de la Administración recibidas en el plazo estándar para la formulación de observaciones aprobado por la Oficina, o en un período adicional acordado por el Inspector General, se reflejarán en el informe final.

23. El Director General asegurará que la unidad funcional responsable tenga en cuenta todas las recomendaciones del Inspector General y las cumpla según se considere apropiado.

24. La Oficina del Inspector General informará al menos una vez al año al Director General y al Comité de Auditoría sobre el estado de aplicación de las recomendaciones de las auditorías.

### **B. INVESTIGACIÓN**

25. La Oficina del Inspector General comunicará los resultados de su trabajo de investigación a la oficina correspondiente que designe el Director General y formulará recomendaciones a la Administración para la adopción de medidas.

26. La Oficina del Inspector General presentará como mínimo un informe al año al Director General y al Comité de Auditoría sobre la situación de la respuesta de la Organización ante los resultados de la labor de investigación.

### C. INFORMES ANUALES

27. El Inspector General presentará anualmente un informe resumido al Director General, con copia al Auditor Externo, sobre las actividades de la Oficina del Inspector General, en el que se expondrán la orientación y el ámbito de tales actividades, los resultados del programa de garantía y mejora de la calidad, así como observaciones sobre el estado de aplicación de las recomendaciones. Dicho informe se presentará al Comité de Finanzas juntamente con cualquier otra observación que se considere necesaria y se pondrá a disposición de otros Estados Miembros interesados.

### D. DIVULGACIÓN DE INFORMES

28. El informe anual del Inspector General será un documento de difusión pública en todos los idiomas de la Organización y se publicará en el sitio web de la misma de acuerdo con las políticas de divulgación de documentos del Consejo y de sus comités. La publicación en la página web de la Oficina del Inspector General incluida en el sitio web de la Organización se ajustará al mismo régimen.

29. El Inspector General pondrá los distintos informes de auditoría de su Oficina y los informes sobre experiencias adquiridas en investigaciones a disposición de los Representantes Permanentes acreditados ante la Organización previa petición por escrito de un informe específico, una vez emitido en su presentación final y en el idioma original de este. Los informes se pondrán a disposición para su lectura, ya sea en la Oficina del Inspector General o bien, si así lo solicita el Representante Permanente, a través de un método seguro de visión en línea, sin que se puedan realizar, imprimir, guardar o retirar copias de los mismos. Esta regla se aplicará a los informes emitidos a partir del 12 de abril de 2011.

30. Los Representantes Permanentes considerarán confidencial cualquier informe de auditoría específico que reciban según esta práctica. En las peticiones de acceso se confirmará que el acceso se utilizará únicamente con fines internos.

31. Cuando la divulgación del contenido de un informe de auditoría o de experiencias adquiridas resulte inapropiada por motivos de confidencialidad o cuando pueda poner en peligro la seguridad de las personas o violar sus garantías procesales, el informe podrá adaptarse o, en circunstancias extraordinarias, se podrá denegar el acceso al mismo a discreción del Director General, previo asesoramiento del Inspector General, quien justificará dichas medidas al Representante Permanente de quien proceda la solicitud.

32. En circunstancias normales, en un plazo de tres semanas a partir de la recepción de la petición por escrito, se responderá a las solicitudes de acceso poniendo el informe a disposición para consulta del Representante Permanente que lo haya solicitado o comunicando la denegación. El Inspector General comunicará tan pronto como sea posible y como máximo tres semanas después de la solicitud al Representante Permanente del que esta proceda si se precisa de una ampliación del plazo para poner a disposición el informe. El período se ampliará cuando el informe de auditoría interna o de experiencias adquiridas de que se trate contenga conclusiones referidas a un Estado concreto. En tales casos, el Inspector General cursará una notificación al respecto al Representante Permanente del Estado interesado en el plazo de dos semanas desde que se reciba la petición del informe. El Inspector General pondrá a disposición para consulta del Representante Permanente de dicho Estado una copia del informe de auditoría interna durante las dos semanas siguientes a la fecha de notificación en las mismas condiciones del párrafo 30, con sujeción a las mismas adaptaciones que se realicen en virtud del párrafo 32. En caso de que el Representante Permanente desee formular observaciones por escrito al Inspector General sobre el informe dentro de este plazo de dos semanas, las mismas se facilitarán junto con el informe y cualesquiera otras observaciones que haya realizado el Inspector General al Representante Permanente del que proceda la solicitud dentro de un nuevo plazo de dos semanas.

33. El Inspector General consignará en su informe anual datos sobre los informes divulgados en virtud del párrafo 30 indicando, entre otros, el número de peticiones de acceso a documentos, el resultado de dichas peticiones y la confirmación por parte de los solicitantes de la observancia del principio de confidencialidad de la información divulgada, con arreglo al párrafo 31.

34. El Comité de Auditoría examinará con posterioridad los casos de adaptación y denegación de informes en cada una de sus reuniones y las conclusiones correspondientes se consignarán en su informe anual.

### **VIII. Normas profesionales**

35. La Oficina del Inspector General, en su labor de auditoría interna, cumplirá o superará las disposiciones del Marco internacional para la práctica profesional (incluidas las Normas de auditoría interna y el Código de ética profesional afín) adoptado por los servicios de auditoría y supervisión de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

36. Las investigaciones se realizarán de acuerdo con los reglamentos, normas y otras disposiciones administrativas aplicables de la FAO, así como de conformidad con las directrices internacionalmente aceptadas sobre investigaciones que cuenten con el respaldo de las oficinas de investigación de organizaciones internacionales e instituciones financieras multilaterales.

## Anexo II

### Sección 146 del Manual - Apéndice C - Comité de Auditoría de la FAO

*Con efectividad a partir del 10 de junio de 2018*

#### 1. Finalidad

1.1 En calidad de grupo asesor de expertos, el Comité de Auditoría ayuda al Director General y al Comité de Finanzas en cuestiones relativas al control interno, los procesos de gestión de riesgos, la presentación de informes financieros y las funciones de auditoría interna, inspección e investigación y ética de la Organización. El Comité de Auditoría brinda asesoramiento sobre estos asuntos teniendo en cuenta el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, así como las políticas y procedimientos aplicables a la FAO y a su entorno de funcionamiento.

1.2 El Comité de Auditoría facilita asesoramiento e información en estos ámbitos a los órganos rectores, a través de sus informes anuales, y, cuando convenga, presentando información actualizada al Comité de Finanzas durante el período entre informes.

1.3 En lo referente a la auditoría interna, la inspección, y la investigación, y la ética, el Comité desempeña una función consultiva ante la Oficina del Inspector General (OIG) y la Oficina del Ombudsman y de Ética respectivamente, por lo que ayuda al Inspector General y al Ombudsman y Oficial de ética en cuestiones relativas a la garantía continua de la calidad en el desempeño de dichas funciones.

#### 2. Responsabilidades

2.1 El Comité examina los siguientes asuntos y asesora al Director General y al Comité de Finanzas al respecto:

a) Las políticas que tengan importantes repercusiones en las cuestiones de contabilidad y presentación de informes financieros, así como en el control financiero de la Organización, incluido el estudio de:

- i) los estados financieros de la Organización, además de los resultados de las auditorías externas relativas a los estados financieros, tal y como se documenta en las cartas del Auditor Externo sobre asuntos de gestión y de opinión de la auditoría;
- ii) las disposiciones para la auditoría externa de la Organización y su aplicación;
- iii) la contabilidad financiera y las políticas de gestión de la Organización, así como el estado de los proyectos de mejora que atañen a los sistemas financieros y la presentación de informes financieros.

b) El control interno y la estrategia, el marco y los procesos de gestión del riesgo de la Organización, a la luz de los importantes riesgos a los que se enfrenta la Organización, incluido el estudio de:

- i) los proyectos de mejora de la Organización relativos a los controles internos y a la gestión del riesgo;
- ii) los resultados del alcance de las auditorías interna y externa de la Organización y el estado de las recomendaciones originadas a partir de auditorías internas y externas.

c) Las políticas de la Organización orientadas a combatir la corrupción y las prácticas fraudulentas y colusorias de sus empleados y entidades externas, incluido el uso indebido de los recursos de la Organización y los mecanismos para permitir a los empleados y las entidades externas señalar, en plena confianza, toda irregularidad en la gestión y conducción de las operaciones.

d) La eficacia y eficiencia de la auditoría interna de la OIG, las funciones de inspección e investigación y la adhesión a la Carta de la Oficina del Inspector General, las Directrices para las investigaciones administrativas internas y las normas internacionales de auditoría interna e investigación aplicables, incluido el estudio de:

- i) la función independiente del Inspector General y su Oficina;
- ii) la suficiencia de recursos de que dispone la OIG para responder a las necesidades de la Organización;
- iii) los mecanismos y resultados de garantía de calidad de la OIG en relación con los exámenes de garantía de calidad interna y externa;
- iv) la idoneidad de la cobertura de la auditoría interna prevista y efectiva, teniendo en la debida cuenta los ámbitos que abarca la auditoría externa, para garantizar que la OIG ponga el acento en las esferas que comportan un riesgo elevado en coordinación con el Auditor Externo;
- v) los informes de auditoría presentados por la OIG y el estado de aplicación de las recomendaciones por parte de la Organización;
- vi) las conclusiones de las investigaciones sobre casos presuntos o efectivos de mala administración, irregularidades y fraudes, así como el estado de las medidas adoptadas por la Organización en relación con las conclusiones;
- vii) los informes trimestrales y anuales de la OIG;
- viii) cambios en la Carta y los manuales operacionales de la OIG necesarios para mantener la coherencia con las prácticas profesionales y de la Organización;
- ix) propuestas de la Organización sobre la contratación, o sobre la rescisión o no renovación del nombramiento de un Inspector General.

e) Todos los asuntos relacionados con la formulación, elaboración y ejecución del programa de ética de la Organización, incluidos:

- i) las actividades del Ombudsman y Oficial de ética sobre la base de los informes anuales presentados por la Oficina del Ombudsman y de Ética al Comité;
- ii) los principales componentes del programa de ética, entre ellos, las políticas y la normativa pertinentes y la capacitación.
- iii) el programa de la Organización relativo a la declaración de la situación financiera o los programas destinados a prevenir o abordar conflictos de intereses
- iv) la suficiencia de los recursos para desempeñar eficazmente sus responsabilidades relativas a la ética.

2.2 El Comité vela por la adecuada coordinación de las actividades de supervisión entre las funciones de auditoría interna y externa sin interferir con los respectivos mandatos y la independencia de las diferentes funciones.

2.3 El Comité establece un plan anual con miras a garantizar que sus responsabilidades y objetivos previstos para el período se cumplen eficazmente.

2.4 Presenta un informe anual sobre sus actividades al Comité de Finanzas y al Director General, quienes pueden formular observaciones sobre el informe si lo desean.

### 3. Atribuciones

3.1 El Comité de Auditoría tiene facultades para:

- obtener toda la información necesaria y consultar directamente al Inspector General y al Ombudsman y Oficial de ética y a su respectivo personal;
- consultar todos los informes y documentos de trabajo elaborados por la OIG;
- pedir a cualquier funcionario cualquier información y solicitar la cooperación de todo el personal ante cualquier petición del Comité de Auditoría;
- obtener asesoramiento profesional independiente, así como la participación de personas externas con experiencia y conocimientos técnicos de interés si lo considera necesario.

### 4. Composición

4.1 El Comité se compone de cinco miembros externos y un Secretario de oficio. Todos los miembros son nombrados por el Consejo previa recomendación del Comité de Finanzas tras un proceso de selección gestionado por el Director General.

4.2 Los miembros se seleccionan sobre la base de sus títulos y experiencia pertinente como profesionales superiores en las esferas de: supervisión, incluida la auditoría, investigación y ética, gestión financiera, gobernanza, riesgo y controles. Durante la selección, se da debida consideración a la representación geográfica y de género dentro del Comité.

4.3 Los miembros no dependen de la Secretaría de la FAO ni del Director General. Los antiguos funcionarios de la Secretaría de la FAO no serán nombrados miembros del Comité de Auditoría durante los cinco años siguientes a su cese en dichos cargos.

4.4 Los miembros prestan funciones a título personal y no pueden ser representados en las reuniones por suplentes.

4.5 El Comité elige su propio Presidente de entre sus miembros.

4.6 Los miembros ejercen sus funciones durante un período de tres años, que puede renovarse por un máximo de tres años más después del mandato inicial por decisión del Consejo. El mandato de los miembros se escalona en la medida de lo posible de modo que se asegure la continuidad. La renovación depende de una evaluación positiva de la contribución del miembro durante su primer mandato.

### 5. Secretaría

5.1 El Secretario nato del Comité de Auditoría es el Inspector General, quien informará directamente al Presidente sobre cuestiones relativas a la labor del Comité. La OIG presta apoyo de personal a la Secretaría.

### 6. Reuniones

6.1 A discreción del Presidente, el Comité se reúne un mínimo de tres veces por año. El Presidente podrá solicitar la convocación de reuniones adicionales si lo considera apropiado. Tanto el Director General como el Inspector General, el Ombudsman y Oficial de ética o el Auditor Externo pueden solicitar al Presidente que convoque reuniones adicionales en caso necesario.

6.2 Por regla general, a los miembros del Comité de Auditoría se les avisa de las reuniones con al menos 10 días laborables de antelación.

6.3 El Presidente aprueba un orden del día provisional para las reuniones, que se distribuirá junto con las invitaciones.

6.4 El Presidente o la Secretaría del Comité de Auditoría, según las instrucciones del Presidente o por iniciativa del Secretario, prepararán documentos de apoyo. También podrán presentar documentos al Auditor Externo o, con la aprobación del Presidente, la Administración u otros comités de la Organización. Los documentos y el material informativo que se distribuyen para que los examine el Comité de Auditoría se utilizan exclusivamente con este fin y se consideran confidenciales.

6.5 Si bien se espera la presencia de los cinco miembros en cada reunión, las reuniones pueden celebrarse con un quórum de tres miembros. El Secretario de la reunión no tiene derecho de voto. Generalmente, las decisiones del Comité de Auditoría se adoptan por consenso y, de no darse el caso, por la mayoría de los miembros presentes y votantes. En caso de empate en una votación, el voto decisivo lo tiene el Presidente.

6.6 El Presidente u otros miembros pueden participar en las reuniones por teléfono o videoconferencia; durante este tiempo, se cuentan a efectos de construir un quórum.

6.7 En caso de que el Presidente no pueda asistir a una reunión, los demás miembros eligen, de entre los miembros presentes, a un Presidente interino para dicha reunión.

6.8 El Presidente puede invitar a funcionarios de la OIG, la Oficina del Ombudsman y de Ética u otras unidades de la FAO a asistir a las reuniones. El Presidente también puede invitar al Auditor Externo a asistir a las reuniones.

6.9 El Comité de Auditoría puede decidir celebrar ocasionalmente una sesión a puerta cerrada, según lo considere oportuno, o sesiones privadas con el Secretario, los representantes de la Administración o el representante del Auditor Externo. El Comité celebrará sesiones privadas con la OIG, la Oficina del Ombudsman y de Ética, y el Ombudsman al menos una vez al año. El Comité también celebrará sesiones privadas con el Auditor Externo al menos una vez al año.

6.10 El Secretario del Comité de Auditoría se encarga de redactar y llevar las actas de las reuniones. El Comité de Auditoría examina la propuesta de acta por correspondencia y aprueba oficialmente el acta en la siguiente reunión.

6.11 Las deliberaciones del Comité de Auditoría y las actas de sus reuniones tienen carácter confidencial, salvo que el Presidente decida lo contrario. El Presidente puede aceptar compartir la totalidad de las actas, o partes pertinentes de las mismas, con el Director General, el Gabinete y el personal de la OIG y otros directores superiores de la FAO, o solicitar al Secretario del Comité de Auditoría que proporcione resúmenes de las decisiones para que los directores superiores de la FAO lleven a cabo medidas complementarias.

## 7. Conflictos de intereses

7.1 Antes de su nombramiento, los nuevos miembros cumplimentan una declaración sobre conflictos de interés. En caso de que surja —o exista el riesgo de que surja— un conflicto de interés, se debe declarar este hecho, con lo que el miembro o los miembros en cuestión quedan eximidos de participar en el debate o bien se abstienen de votar sobre el asunto específico. En tal caso, es necesario un quórum formado por los miembros restantes para examinar la cuestión.

## 8. Responsabilidades de los miembros del Comité

8.1 Los miembros del Comité actúan de manera autónoma y no tienen facultades decisorias en el ejercicio de su función consultiva en el Comité de Auditoría. Por ello, a los miembros del Comité no se les considera responsables a título personal de las decisiones adoptadas por el Comité de Auditoría en su conjunto.

8.2 Los miembros del Comité de Auditoría son eximidos de toda responsabilidad derivada de cualquier demanda interpuesta contra ellos a resultas de las actividades realizadas en el marco de la labor del Comité, siempre que tales actividades se hayan llevado a cabo de buena fe.

## 9. Presentación de informes

9.1 El Comité rendirá cuentas al Director General y al Comité de Finanzas. El Comité de Auditoría elabora un informe anual sobre su labor que incluye asesoramiento, observaciones y recomendaciones, según convenga, y lo somete a la consideración del Director General y el Comité de Finanzas. En el informe se incluye un autoexamen anual de la labor del Comité y se proporcionan las opiniones del Comité con respecto a la forma en que la OIG aborda, por medio de su plan, las esferas de riesgo elevado indicadas y a la suficiencia de su presupuesto para llevar a cabo dicho plan. En el informe se proporcionan también las opiniones del Comité sobre el informe anual de la OIG, en particular su declaración de independencia. El Comité de Finanzas invita al Presidente del Comité de Auditoría, o a otro miembro del Comité si este así lo decidiera, al período de sesiones en que vaya a ocuparse del informe.

9.2 El Presidente del Comité se comunica con el centro coordinador designado por el Director General acerca de los resultados de las deliberaciones del Comité de Auditoría, si no se consideran confidenciales, así como sobre las nuevas cuestiones de importancia para sus actividades.

## 10. Remuneración y reembolso de los costos

10.1 Los miembros del Comité de Auditoría no reciben remuneración alguna de la FAO por las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones como miembros de dicho Comité. La FAO reembolsa a los miembros del Comité los gastos de viaje y subsistencia que deban efectuar necesariamente para participar en las reuniones del Comité.

## 11. Examen periódico del mandato

11.1 El Comité de Auditoría examina periódicamente, y al menos cada tres años, la pertinencia de su mandato y, cuando proceda, recomienda cambios al Director General y al Comité de Finanzas, para que los sometan posteriormente a la decisión del Consejo.



## ANEXO III

### Funciones actuales del Ombudsman y Oficial de ética

#### Líneas de responsabilidad

El Ombudsman y Oficial de ética presenta informes al Director General Adjunto (Operaciones) en el marco administrativo de la Oficina Jurídica y la Oficina de Ética.

#### Resultados clave

Promueve un entorno de trabajo armonioso y participativo, contribuyendo así a una mayor eficiencia organizativa y operacional en la Sede y en las oficinas descentralizadas, proporcionando asesoramiento confidencial, imparcial e independiente sobre los conflictos y problemas y buscando soluciones mutuamente aceptables por medios informales.

#### Funciones clave

Actúa como interlocutor neutral, que proporciona a todo el personal de la FAO asesoramiento confidencial, imparcial e independiente sobre los conflictos y problemas, incluidas las opciones y vías para la solución de los conflictos que surjan en el lugar de trabajo.

#### Funciones específicas

- Examina las quejas relacionadas con el empleo; respalda la elaboración de una solución justa por medios informales, tales como conversaciones entre todas las partes interesadas; asesora sobre las opciones y vías a disposición de las partes interesadas para resolver los conflictos, incluso mediante su remisión a otras unidades competentes de la Organización.
- Presenta al Director General Adjunto (Operaciones) informes anuales que habrán de ponerse a disposición de todo el personal de la FAO y que incluyan información útil de carácter general respecto de los casos tratados así como recomendaciones sobre cambios en las políticas, procedimientos y prácticas con vistas a mejorar el entorno laboral y de empleo en la Organización.
- Contribuye al establecimiento y fortalecimiento de un entorno laboral y una cultura que respeten los valores de la Organización, su integridad ética y funcional, el respeto de la dignidad, la diversidad y los derechos del personal, de conformidad con el Estatuto del Personal, el Reglamento del Personal y las disposiciones del Manual de la Organización así como el Código de Conducta de los Funcionarios Públicos Internacionales.
- Coordina y administra el programa de la FAO de declaración de la situación financiera de conformidad con las reglas y los procedimientos establecidos por la Organización.
- Coordina y administra el programa de mediación de la FAO de conformidad con la política de la Organización.
- Presenta, cuando procede, propuestas a la Oficina de Recursos Humanos sobre actividades de aprendizaje en materia de prevención y resolución de conflictos, dotes de negociación y teoría al respecto y cuestiones relacionadas con la ética y la integridad.
- Participa en los foros y debates interinstitucionales pertinentes de las Naciones Unidas y realiza viajes a cualquier región o país según sea necesario para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- Desempeña otras funciones afines que se le encomienden.

\* El candidato seleccionado no será elegible para ningún otro nombramiento en la FAO durante su mandato como Ombudsman o a su finalización.